

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 12 de Octubre)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Consultada la Comisión permanente del Consejo de Estado acerca del cumplimiento y aplicación de preceptos determinados de la ley Municipal para resolver distintas consultas elevadas á este Ministerio, dicho Alto Cuerpo consultivo, con fecha 7 del actual, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden expedida en 27 de Septiembre último por el Ministerio del digno cargo de V. E., se dispone que esta Comisión permanente informe sobre los extremos siguientes:

1.º Si los Concejales elegidos en 1903 y que terminaron su mandato legal el 1.º de Enero de 1908, están sujetos á la Ley de 22 de Agosto de 1896, en las poblaciones mayores de 100.000 almas.

2.º Si el artículo 45 de la ley Municipal debe sostenerse en su completa integridad en cuanto afecta á los Concejales elegidos en Mayo de 1909 y que se posesionaron en sus cargos en 1.º de Julio del mismo año y que deberán salir en

1.º de Enero próximo, sin haber permanecido en sus cargos el tiempo para que fueron elegidos; y

3.º Si los Concejales que no han estado en el ejercicio de sus funciones más que desde Enero de 1910 á Enero de 1912, pueden ser reelegidos en las poblaciones mayores de 100.000 almas, no obstante lo dispuesto en la citada ley.

«Para contestar al primer extremo, basta la simple lectura del artículo único de la ley de 22 de Agosto de 1896, que, reformando el 62 de la ley Municipal, textualmente dice:

«Entretanto que el Gobierno no prepara un proyecto de ley para el régimen especial de los Ayuntamientos en poblaciones que excedan de 100.000 almas, los Concejales de las mismas no podrán ser reelegidos hasta cuatro años después de haber cesado en el cargo por cualquier causa.»

«Es evidente que si los Concejales elegidos en 1903, aunque debieron cesar en 1.º de Enero de 1908, no cesaron, prolongando sus funciones por más tiempo, sea cual fuere la causa, y no habiendo transcurrido desde que efectivamente cesaron el periodo de los cuatro años marcados por la Ley, se hallan comprendidos en la incapacidad que la misma Ley señala para volver al cargo, sin que pueda alegarse que la prolongación de funciones no fué debida á causas dependientes de la voluntad de los interesados, sino á conveniencias circunstanciales de Gobierno, que dieron lugar á que al verificarse la próxima elección no hayan transcurrido los cuatro años después de haber cesado.

«Y claro está que si los que cesaron no pueden ser reelegidos, por no haber trans-

currido los cuatro años desde la fecha en que dejaron de desempeñar el cargo, con mayor motivo debe impedirse que lo sean aquellos Concejales que aún no han cesado y que no habrán de cesar hasta después de verificada la próxima renovación, como sucede á todos los comprendidos en el segundo y tercer extremo de la consulta, porque la reelección de éstos se hallaría aún más en abierta contravención de la Ley de 1896, cuyo propósito manifiesto fué impedir que en las poblaciones que excedan de 100.000 almas se convierta por medio de reelecciones el cargo de Concejal en profesión ú oficio.

«Es completamente ajeno á esta cuestión el precepto del artículo 45 de la ley Municipal. Este artículo, al disponer que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, no quiere decir que el ejercicio del cargo haya de durar forzosamente cuatro años. Durará en cada caso el tiempo, sea cual fuere, que al hacerse la renovación bienal llevan los Concejales más antiguos.

«Mas aunque de otro modo diera á entenderse el referido precepto, y se suponga por tácita deducción que el ejercicio del cargo de Concejal debe durar cuatro años, esto no implicaría que pudieran ser reelegidos los que no llevan cuatro años ejerciendo el cargo, porque la mayor ó menor duración nada tiene que ver con la reelección que terminantemente prohíbe antes de los cuatro años de haber cesado la Ley citada de 1896.

«En resumen, la Comisión opina:

«Que no se hallan en condiciones legales de reelección los individuos á quienes se refiere la consulta en los tres extremos que la misma comprende.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1911.—Barroso.

Señor Gobernador civil de....

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 3.285

El Presidente de la Asociación General de Ganaderos del Reino, comunica á este Gobierno vilil el nombramiento de don Mariano Jiménez para el cargo de recaudador de fondos de dicha Corporación en esta provincia, lo que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y ganaderos, previniéndoles que cuando los pueblos no se encuentran concertados y al corriente con la Asociación, pertenecen á esta, y el Recaudador percibirá el importe de las reses mostrencas y la tercera parte de las multas por infracciones de las leyes de policía pecuaria, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Cuando existan conciertos cobrará el Recaudador las cuotas correspondientes, perteneciendo entonces á las Juntas locales ó Ayuntamientos la referida parte de multas y las reses mostrencas y además disfrutarán de los beneficios que la Corporación concede á sus asociados.

Los ganaderos, para considerarlos legalmente asociados y para que puedan

disfrutar de los beneficios que á continuación se indican, deben celebrar los conciertos con la Asociación General que previene el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, artículos 5.º y 7.º, y satisfacer una cuota anual de 5 pesetas por millar de reses laneras ó cabrías, ó su equivalencia en las demás especies en la proporción siguiente:

Una cabeza de ganado caballar por ocho de lanar.

Una cabaza de ganado vacuno por seis de lanar.

Una cabeza de ganado cerda por dos de lanar.

Dicho concierto pueden realizarlo, bien agrupándose todos los de un Municipio y celebrando un solo concierto que á todos comprenda, hecho por la Junta local ó por el Ayuntamiento, bien individualmente.

Los asociados, en una ú otra forma y corrientes en el pago de la cuota, tendrán derecho á los beneficios siguientes:

1.º Asistir con voz y voto á las reuniones de las Juntas generales de Corporación.

2.º A que por la Asociación se les evacue cuantas consultas á la misma dirijan concernientes á asuntos de ganadería, policía sanitaria, leyes pecuarias, etc., etc.

3.º A que por la Asociación se oponen ante las autoridades cuantas peticiones á las mismas dirijan y sean procedentes relacionadas con los intereses pecuarios.

4.º A una bonificación del 50 por 100 del importe de las vacunas y sueros que se faciliten por la Corporación contra las enfermedades infecto-contagiosas (viruela en el ganado lanar, bacera, mal rojo de los cerdos).

5.º A que se dictamine respecto á la aparición de enfermedades, cuyo carácter y procedimiento curativo desconociera el ganadero ó ganaderos concertados, acordando si fuera preciso y á costa de la Corporación, los reconocimientos necesarios por profesores veterinarios de reconocida competencia.

6.º A que por el Archivo de la Asociación se les facilite gratuitamente certificación de los antecedentes en el mismo existentes sobre la dirección y anchura de las vías pecuarias.

7.º A una bonificación del 20 por 100 en el importe de la suscripción al periódico órgano de la Asociación General de Ganaderos «La Industria Pecuaria», y á que en el mismo se publiquen gratuitamente cuantas noticias, ofertas ó demandas de ganado, pastos, etc., deseen hacer públicas.

8.º A dar á los ganaderos concertados cuantas noticias deseen y facilitadas puedan otorgarse para la contratación y venta de los productos pecuarios en los centros de consumo y mercados.

9.º A que por el Abogado Consultor de la Corporación se les defienda gratuitamente en los Tribunales de esta corte en los asuntos relacionados con la ganadería y derechos que á la misma conciernen.

Cuando el concierto sea colectivo, bien hecho por el Municipio ó Junta local, y comprenda todos los ganaderos del término, la Asociación les cede además la tercera parte de las multas impuestas, por infracción de las leyes de policía pecua-

ria y el importe de las reses mostrencas, conforme á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 y en el 23 del Reglamento de reses mostrencas de 24 de Abril de 1905.

Correspondiendo á las Asociación General de Ganaderos los productos criados en las vías pecuarias, según Real orden de 16 de Octubre de 1904, dicha Corporación cederá á las Juntas locales, siempre que no hayan sido vendidos ó arrendados por la misma, una participación que por tal concepto se recaude por los productos de las vías pecuarias de los respectivos términos.

Córdoba 11 de Octubre de 1911.

El Gobernador,
Fidel Gurrea Olmos.

Delegación de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Intervención

Núm. 3.295

Anuncio

Por la Dirección general del Tesoro público se ha autorizado á esta Delegación de Hacienda se admita ingresos á metálico para la redención de reclutas del actual reemplazo y á los declarados útiles en el mismo, hasta las tres de la tarde del día 30 de Noviembre próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para el general conocimiento de los interesados.

Córdoba 12 de Octubre de 1911.—El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez Díaz.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3.292

Número del expediente 6.897

Don Francisco Sotomayor y Navarro, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo E. Carr y Raine, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 30 de Septiembre de 1911, solicitando se le concedan veintisiete pertenencias de la mina «2.ª Paquita», de mineral cobre, sita en el término de Obejo y en terrenos de la dehesa del Ronquillo y sitios conocidos por arroyo de las Minillas y cerro de los Facciosos, propiedad de don Joaquín Gallardo Ramírez; lindando al N., E. y O. con terrenos francos, y al Sur con terreno franco y la mina «Paquita» por sus lados N., E. y O., quedando esta mina enclavada en la que se pide, formando las dos unidas un paralelogramo de 1.300 metros por 300; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 4 de Octubre de 1911, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la cuarta estaca de la mina «Paquita», núm. 2.408, desde donde se medirán al O. 100 metros y primera estaca; de primera al N. 300 y segunda; de segunda al E. 1.300 y tercera; de tercera al S. 300 y cuarta; de cuarta al O. 600 y quinta, que converge con la tercera de «Paquita»; de esta al N. 200 metros sobre línea demarcación dicha mina «Paquita», que vá de sus ter-

cera á segunda estacas, y sexta; de sexta al O. 600 sobre línea demarcación «Paquita», desde sus segunda á quinta estacas, y séptima, y desde esta al Sur 200 metros al punto de partida, recorriendo línea quinta á cuarta de dicha mina «Paquita».

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Octubre de 1911.—El Ingeniero Jefe, Francisco Sotomayor.

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 3.304

Aprobado por la Corporación municipal de mi presidencia, en sesión pública celebrada en la noche de ayer, de conformidad con lo propuesto por la comisión de Hacienda, un presupuesto extraordinario para atender al cumplimiento de determinados servicios administrativos de justificado interés y urgencia, se anuncia al público por término de quince días, según y á los efectos que la ley orgánica determina.

Córdoba 10 de Octubre de 1911.—José García Martínez.

VALSEQUILLO

Núm. 3.305

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón industrial de este término que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución industrial en el próximo año de 1912, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á fin de que los comprendidos en el mismo puedan examinarlo y exponer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 10 de Octubre de 1911.—Venancio Cano.

MONTORO

Núm. 3.306

De once á once y media de la mañana del día 21 del corriente mes, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales subasta pública para la enagenación de un burro entero, rucio, con lunares blancos en los costillares y lomo, cojo y con deformidad en la rodilla de la mano izquierda, de un metro diez centímetros de alzada, de dieciséis años de edad, encontrado sin dueño conocido en la huerta denominada de Camacho, por el sistema de pujas á la llana iguales ó en alza de la cantidad de 25 pesetas, en que ha sido apreciado, debiendo presentar los licitadores su cédula personal y consignar sobre la mesa el importe de sus proposiciones.

Terminada la subasta se depositará la cantidad ofrecida por el mejor postor en las arcas municipales, haciéndose entrega al mismo del semoviente subastado si no se presentase protesta ni reclamación alguna, y se devolverá á los demás licitadores sus respectivas cantidades.

Montoro 9 de Octubre de 1911.—Martín Molina.

Núm. 3.307

En cumplimiento del artículo 84 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, se convoca á los gremios que con expresión del día y hora á continuación se ex-

presan, para que concurran á estas Casas Consistoriales al objeto de constituirse y designar el síndico ó síndicos y clasificadores correspondientes á cada uno:

Tabernas, á las diez de la mañana del día 18 del corriente mes.

Aceite y vinagre, á la misma hora del día 19.

Para que los industriales asistentes tengan derecho á tomar parte en las deliberaciones del gremio, es indispensable que con arreglo al segundo párrafo del artículo 86 del citado Reglamento, acrediten en el acto con el recibo del último trimestre vencido, estar al corriente del pago de sus cuotas y exhiban además la cédula personal.

Montoro 10 de Octubre de 1911.—Martín Molina.

BLAZQUEZ

Núm. 3.308

Don Pedro Moreno Díaz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que al vecino de esta localidad José León Ollero, y de los ejidos próximos á la misma, le desapareció la tarde del día 5 del mes actual un mulo rojo, cerrado, menos de marca, con lunares blancos en los costillares y una quemadura en la paleta derecha, sin que hasta la fecha tenga noticias de la existencia de dicho semoviente, y para general conocimiento lo anuncio por el presente á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre se sirva participarlo á dicho individuo según procede.

Blazquez 10 de Octubre de 1911.—Pedro Moreno.

ALMEDINILLA

Núm. 3.310

Don Antonio Vega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, el expediente que se instruye para transferir créditos de varios capítulos á otros del presupuesto municipal vigente, con objeto de atender á gastos precisos y no previstos.

Almedinilla 9 de Octubre de 1911.—A. Vega.

DOÑA MENCIA

Núm. 3.311

Don Francisco Campos Navas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón que ha de servir de base para la formación de la matrícula del subsidio industrial y de comercio de este término municipal, para el año de 1912, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones pertinentes.

Doña Mencía 7 de Octubre de 1911.—Francisco Campos.

VILLAHARTA

Núm. 3.315

Don Emeterio Gavilán Galán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que encontrándose terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término, para el próximo año de 1912, se expone al público por un plazo de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan interponer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Villaharta 10 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Emeterio Gavilán.

Ayuntamiento de Palma del Río

AÑO DE 1911.

Núm. 3264

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	En más.	En menos.
INGRESOS				
1 Propios.....	2.222 05	895 40		1.326 65
2 Montes.....				
3 Impuestos.....	10.522 50	5.529 30		4.993 20
4 Beneficencia.....				
5 Instrucción pública.....				
6 Corrección pública.....				
7 Extraordinarios.....	100			100
8 Resultas.....	40.844 87	3.816 83		37.028 04
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	98.752 32	60.848 88		37.903 44
10 Impuesto de utilidades y 1/20 por 100.....	1.700	1.159 85		540 15
11 Reintegros.....		35	35	
TOTALES DE INGRESOS.....	154.141 74	72.285 26	35	81.891 48
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	13.935 50	8.759 36		5.176 14
2 Policía de seguridad.....	3.926 12	2.740 66		1.185 46
3 Policía urbana y rural.....	9.108 75	6.182 93		2.925 82
4 Instrucción pública.....	1.882 50	986 30		896 20
5 Beneficencia.....	8.012 50	4.272 01		3.740 49
6 Obras públicas.....	3.000	1.508 75		1.491 25
7 Corrección pública.....	4.284	944 77		3.339 23
8 Montes.....				
9 Cargas.....	67.710 55	41.379 79		26.330 76
10 Obras de nueva construcción.....				
11 Imprevistos.....	1.436 95	1.381 63		55 32
12 Resultas.....	127.697 26	868 39		126.828 87
TOTALES DE PAGOS.....	240.994 13	69.024 59		171.969 54
EXISTENCIA EN CAJA.....		3.260 67		
		72.285 26		

Verificado el arqueo en 30 de Septiembre último, dió el resultado siguiente:

	Pesetas.
Existencia en caja en 1.º de dicho mes, en efectivo, según el libro de arqueo.....	2.054 55
Ingresado durante el mismo mes por valores del ejercicio corriente y de los anteriores.....	3.240 86
	5.295 41
Existencia en el propio mes, por obligaciones corrientes y ampliación.....	2.034 74
Existencia en efectivo para el mes siguiente.....	3.260 67

Palma del Río 1.º de Octubre de 1911.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.—El Depositario, Manuel López.—El Secretario, José Bazo.

ADAMUZ

Núm. 3.314

Don Pedro Galán Herrera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en la sesión ordinaria celebrada por la Corporación municipal de mi presidencia en la noche del día 7 del actual, y teniendo en cuenta la misma las razones que alega en su escrito del 30 de Septiembre pasado el señor don Francisco del Castillo y del Moral, ha acordado por unanimidad admitirle la dimisión del cargo de Médico titular de esta localidad que hasta la fecha ha venido desempeñando, así como se anuncia esta vacante por medio de edicto, para que por concurso se provea en propiedad.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para que los señores Médicos que se crean con derecho á ella la soliciten de esta Alcaldía dentro del término de treinta días, acompañando los documentos necesarios, hallándose dota-

da mencionada titular con el haber anual de 1.500 pesetas.

Adamuz 9 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Pedro Galán.

MONTILLA

Núm. 3.309

Habiendo sido nombrado en la forma legal prevenida don Alberto Merino Belmonte, mayor de edad, casado y vecino de esta ciudad, auxiliar de la Agencia ejecutiva municipal, se hace público por medio del presente á los efectos de los artículos 12 y 18 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Asimismo se hace saber para el general conocimiento, que con fecha 9 del actual han cesado en los cargos de auxiliares de la indicada Agencia don José Jiménez Jiménez, don Francisco León Carrasquilla y don Francisco Sanz Gutiérrez.

Montilla 11 de Octubre de 1911.—El Alcalde, Miguel Márquez del Real.

Junta municipal del Censo electoral

DE MONTEMAYOR

Núm. 3.257

Don Antonio Rodríguez Córdoba Luque, Secretario de la Junta municipal del Censo de esta villa.

Certifico: que en el expediente general que se lleva en esta Secretaría de mi cargo aparece el acta que copiada á la letra dice:

«En la villa de Montemayor á primero de Octubre de mil novecientos once, siendo las tres de la tarde, previa convocatoria al efecto, se reunieron en el local de la Secretaría del Juzgado municipal los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral de la misma, don Francisco Zafra Santamaría, don Joaquín Rodríguez Córdoba Luque, don Pablo Alcaide Leña, don Eduardo Simón Gálvez y don José Moreno Luque, bajo la pre-

sidencia de don Antonio Rodríguez Córdoba Nadales.

Seguidamente se expuso por él mismo que el objeto de esta reunión era el que se expresaba en la cédula convocatoria, ó sea el dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, que trata sobre el sorteo de los Vocales que según el artículo 11 de la misma han de designarse para el bienio siguiente, y como quiera que se han recibido todos los documentos prevenidos para llevar á cabo este acto, y se han hecho las citaciones personales prevenidas en la Real orden de 16 de Septiembre de dicho año, se dió principio al mismo, dando el resultado siguiente:

Leida la lista de los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tienen derecho para la elección de compromisarios para Senadores, y hechas las eliminaciones de los que no deben entrar en sorteo, fueron escritos en papeletas iguales los nombres de aquellos que debían serlo, é introduciéndose en bolas, y colocadas todas en un bombo preparado al efecto, se procedió al sorteo de los dos Vocales propietarios por el indicado concepto, resultando designados por la suerte don Antonio Carmona Carmona y don Fernando Díaz Moreno. Y para Suplentes de los mismos don Mariano Llamas Montilla y don Antonio Nadales Carmona.

Hecha la misma operación con los contribuyentes por el concepto de industrial resultaron elegidos don Angel Castro Sánchez y don Pablo Alcaide Leña para Vocales propietarios, y para Suplentes don Antonio Ruiz Nadales y don Joaquín Rodríguez Córdoba Luque, toda vez que en esta población no existen gremios ni asociaciones.

No residiendo en esta localidad más que un oficial retirado de la Guardia civil que ejerce el cargo de primer Teniente de Alcalde, el cual no puede desempeñar cargo alguno en esta Junta municipal del Censo, corresponde ser Vocal de la misma al ex Juez municipal don Antonio Marín Romero, y como Suplente del mismo á don Enrique Carmona Mata.

Según aparece de la certificación que corre unida, fecha 27 del pasado mes de Septiembre, expedida por el Secretario de este Ayuntamiento, resulta ser el Concejal que obtuvo mayor número de votos don Julián Castro Aguilar, siguiéndole don Antonio Roldán Requena, quedando designado el primero como Vocal propietario, y el segundo como Suplente.

También fué recibida la certificación de la sesión celebrada en el día de hoy por la Junta de Reformas Sociales, de la cual resulta haber sido designado el individuo de la misma don Antonio Rodríguez Córdoba Nadales, el que desde luego ha de funcionar como Presidente de esta mencionada Junta.

Quedando terminadas las operaciones de la designación de Vocales que han de formar en el próximo bienio la Junta municipal del Censo electoral, se acordó en cumplimiento de la regla 16 de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907, se remita original de esta acta al señor Presidente de la Junta provincial del Censo, y copia certificada de la misma al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, y que se notifique á los interesados los nombra-

mientos hechos en este acto, haciéndose público por los medios de costumbre.

Con lo cual se dió por terminada esta sesión pública, que firman todos los señores que á ella han concurrido, de todo lo cual yo el Secretario doy fé.—Antonio Rodríguez Córdoba.—Francisco Zafra.—Joaquín Rodríguez.—Pablo Alcaide.—Eduardo Simón.—José Moreno.—Pedro Higuera.—Antonio Nadas.—Antonio Marín.—Angel Castro.—Fernando Díaz.

—Miguel Torres.—Antonio Rodríguez, Secretario.—Rubricados.

El acta anteriormente inserta es copia de su original á que me remito. Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Montemayor á dos de Octubre de mil novecientos once.—Antonio Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Antonio Rodríguez Córdoba.

Depositaría de Fondos municipales de Palma del Río

Núm. 3264

PROVINCIA DE CÓRDOBA

TERCER TRIMESTRE DEL AÑO 1911

CUENTA del tercer trimestre del año de 1911, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	5.789 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	22.764 71
CARGO.....	28.554 12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	25.293 45
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	8.260 67

Segunda parte.—Cuenta por conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.....	447 70	447 70	895 40
2 Montes.....	"	"	"
3 Impuestos.....	2.898 52	2.630 78	5.529 30
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública.....	"	"	"
6 Corrección pública.....	"	"	"
7 Extraordinarios.....	"	"	"
8 Resultas.....	2.891 23	925 60	3.816 83
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	42.543 78	18.305 10	60.848 88
10 Impuesto de utilidades y 1'20 por 100.....	704 32	455 53	1.159 85
11 Reintegros.....	35	"	35
CARGO.....	49.520 55	22.764 71	72.285 26
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	5.754 95	3.004 41	8.759 36
2 Policía de seguridad.....	1.852 27	888 39	2.740 66
3 Policía urbana y rural.....	3.884 30	2.298 63	6.182 93
4 Instrucción pública.....	238 50	747 80	986 30
5 Beneficencia.....	2.317 35	1.954 66	4.272 01
6 Obras públicas.....	819	689 75	1.508 75
7 Corrección pública.....	311 99	632 78	944 77
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	26.538 72	14.841 07	41.379 79
10 Obras de nueva construcción.....	"	"	"
11 Imprevistos.....	1.145 67	235 96	1.381 63
12 Resultas.....	868 39	"	868 39
DATA.....	43.731 41	25.293 45	69.024 59

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palma del Río á 1.º de Octubre de 1911.—El Depositario, Manuel López.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Palma del Río á 1.º de Octubre de 1911.—El Secretario-Contador, José Bazo.—V.º B.º: El Alcalde, Rodríguez.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 3.296

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Montoro que han de comparecer en esta Audiencia los días 6, 7, 8, 9 y 10 de Noviembre próximo, á las doce, para conocer de las causas seguidas contra Fernando Parras y Fernando Plaza por robo, Acisclo Sánchez por homicidio, Alfonso Sánchez y Miguel García Cantador por incendio, Francisco Ruano y otros tres por robo y Miguel Torres León y otro por robo:

Cabezas de familia.

D. Francisco Manuel Alansave Treviño
 » Santiago Bellido Olalla
 » Antonio Benítez González de Canales
 » Antonio Canales Lama
 » José Antonio Cañaveras Pedraza
 » Martín Calero Gómez
 » Francisco González Benítez
 » Francisco Gómez Poblete
 » Antonio Torralba Marín
 » José Moreno Quesada
 » Diego Salas González
 » Jerónimo Vega Andújar
 » Pedro Cuadrado Cerezo
 » Ildefonso Polo Jurado
 » Antonio Ramos Relañó
 » José Valero Salmerón
 » Francisco Campos Torres
 » Manuel Gavilán Aranda
 » Rafael Molina Cuesta
 » Antonio Romero Moreno

Capacidades.

D. Juan Criado Serrano
 » Miguel Mercado Prado
 » Juan Albacete Molina
 » Pedro Galán Herrera
 » Juan Manuel Navarro Cerezo
 » Antonio López Garzón
 » José Agüera García
 » Francisco Aragón Campos
 » Ricardo Herrera Zamorano
 » Juan Felipe Pérez Díaz
 » Emilio Jurado Fernández
 » Juan José Muñoz Oporto
 » Jerónimo Ruiberriz Torres Herrera
 » Francisco Luque Cano
 » Antonio Cerezo Cuadrado
 » Pedro Borrego Castro
 Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Joaquín Encuentra Montes

» Jenaro Rincón García
 » Angel Aguilar Aguilar
 » Manuel Benito Figueroa

Capacidades.

D. José Moreno Vargas Machuca

» José Guzmán Sánchez de Toro

Córdoba once de Octubre de mil novecientos once.—Bla Senent.—Visto bueno: Moreno.

Agencia ejecutiva de contribuciones

PROVINCIA DE CÓRDOBA
 ZONA DE CASTRO DEL RIO

Núm. 3.293

Contribución rústica.

Años de 1905 al 1907.

Cédula para la notificación de embargo de fincas.

En el expediente de apremio que instruyó contra don Francisco de Asís Osorio de Mocos y Borbón, conde de Altamira, de paradero desconocido, por débitos á la Hacienda de contribución rústica en los años 1905 al 1907, importante

la cantidad de sesenta y cuatro pesetas cuarenta y dos céntimos, más los recargos de apremio de primero y segundo grado, y las costas y gastos causados, ha sido embargada como de la propiedad de dicho deudor, una suerte de tierra calma, conocida por la haza de Amoladeras, sita en el partido de Fuente Doña Mayor, de este término, de cabida de diez fanegas, equivalentes á seis hectáreas, doce áreas, veintitres centiáreas y veintinueve decímetros cuadrados; que linda por Levante, Poniente y Norte con tierras del cortijo Fuente de Doña Mayor, de la propiedad del señor marqués de Besora, y por el Sur con tierras del cortijo de Berneado, de la propiedad de los herederos de don Pablo Villalobo Portillo.

Lo que notifico á dicho deudor para que le conste, en la forma que dispone el párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por desconocer su paradero, advirtiéndole que se han expedido los oportunos mandamientos al Registro de la propiedad para la anotación preventiva del embargo, así como para que inmediatamente proceda á hacer entrega del título de propiedad, á fin de completar la descripción del inmueble, y caso de no verificarlo se subsanará la falta en la forma prevenida en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

Castro del Río 15 de Septiembre de 1911.—El Agente ejecutivo, Alfonso Baena.—El Alcalde, José Aguado.—Testigo, Cristóbal López.—Testigo, Rafael Blanco.

Señor don Francisco de Asís Osorio de Mocos y Borbón, Conde de Altamira.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA

Núm. 2.896

Don José James y Becerra, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por Tomás Sepúlveda Horrillo, de treinta y ocho años, casado, jornalero y de estos vecinos, se ha solicitado de este Juzgado la instrucción del oportuno expediente para inscribir á su favor en el Registro de la propiedad de este partido el dominio de la finca siguiente:

Una casa situada en la calle Plaza, de este pueblo, número veintinueve, de gobierno, que linda por la derecha de su entrada con la de José Camacho, hoy sus herederos; á la izquierda la de Manuel Membrillana, y á la espalda corrales de la de don Antonio Pérez Gahete, hoy también de sus herederos, mide ciento ochenta metros cuadrados, y consta de cuatro habitaciones, zaguán, cocina y corral. Esta finca la adquirió el exponente hace más de doce años, por compra que de ella hizo á Juan de Dios Expósito, conocido por Domínguez, hoy difunto.

Y en cumplimiento á lo prevenido en la vigente ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio del presente edicto, que se insertará tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días.

Dado en Fuente Obejuna á primero de Septiembre de mil novecientos once.—José James.—El oficial, Antonio Ríos.

Imp. La Opinión, Braulio Laportilla, 6